



Número Único 660456000061200900067-00
Ubicación 23064
Condenado MARIO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA
C.C # 71410909

CONSTANCIA SECRETARIAL

- - A partir de hoy 10 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 1026 del NUEVE (9) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 13 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 660456000061200900067-00
Ubicación 23064
Condenado MARIO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA
C.C # 71410909

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 14 de Agosto de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 20 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



TFPIS

SIGCMA

Número Único: 66045-60-00-061-2009-00067-00

Número Interno: (23064)

CONDENADO: MARIO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA

Cédula de Ciudadanía: 71410909

DELITO: HOMICIDIO y TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES (Acumulada)

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11-No. 9a-24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio nueve (9) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver solicitud de redosificación de pena, conforme petición elevada por ELIZABETH DE ARMAS MOLANO, defensora del condenado **MARIO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA**.

HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES

MARIO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA fue condenado a la pena privativa de la libertad de 400 meses, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, conforme sentencia proferida dentro del radicado 66045 60 00 061 2009 00067 00, el 19 de septiembre de 2014 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Apia (Risaralda), así mismo a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 20 años, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, **según hechos ocurridos el 22 de marzo de 2009**.

Por los hechos materia de esta condena, **MARIO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA** fue capturado el 17 de octubre de 2014, fecha desde la cual viene descontando pena.

Estas diligencias fueron reasignadas a este Despacho para continuar ejecutando su pena de prisión, avocandose conocimiento el 03 de agosto de 2016.

Ante petición del condenado, este Despacho mediante auto de fecha 13 de marzo de 2017, dispuso acumular a esta pena, las penas a él igualmente impuestas por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, a través de fallo del 1º de diciembre de 2009, en la causa 05001 60 00 206 2008 52721 00, por el delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, donde se le impuso pena de 128 meses de prisión, multa de 1333 smlmv y como accesoria la inhabilitación de derechos y funciones públicas por



un lapso igual, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 23 de octubre de 2008, fijándole como pena acumulada 485 meses, 10 días de prisión, la pena accesoria se fijó en 20 años, decisión que le fue notificada personalmente el 29 de marzo de 2017.

Así mismo, durante su cautiverio, este Despacho le ha redimido pena en las siguientes fechas, conforme a la documentación enviada por el penal.

- 21 de noviembre de 2016, este Despacho le redimió pena por 2 meses y 8 días.
- 11 de enero de 2017, se le redimió pena por 27 días.
- 22 de diciembre de 2017, se le redimió pena por 113.5 días.
- 18 de diciembre de 2018, se le redimió pena por 116.5 días y
- 18 de julio de 2019, se le redimió pena por 73 días.
- 9 de junio de 2020, se le redimió pena por 102 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La doctora ELIZABETH DE ARMAS MOLANO allegó escrito solicitando se le redosifique la pena a su prohijado.

Frente al caso que nos ocupa, ha de señalar el Despacho que de acuerdo a lo señalado en las sentencias objeto de acumulación en este proceso y que en este momento se ejecutan, se tiene que la Fiscalía acusó a **MARIO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA** por el delito de Homicidio Agravado, artículos 103 y 104-7 del Código Penal Y Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes.

Fue así como finalizado el juicio público oral y contradictorio, en cada uno de los procesos, el respectivo juez anunció el sentido del fallo en contra de **MARIO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA** y luego de hacer las consideraciones del caso para demostrar la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad en las conductas endilgadas, se realizó la dosificación de la pena, conforme a la ley aplicable a cada caso.

Realizados los cuartos y una vez analizada la naturaleza, modalidad y gravedad de la conducta punible, fijó las penas aplicables en cada caso, las que finalmente fueron acumuladas por este Despacho dentro de este radicado, encontrándose actualmente el señor **JARAMILLO ZAPATA** cumpliendo en establecimiento penitenciario.

Ahora, frente a lo pretendido por la defensa del condenado, tenemos que el artículo 16 de la Ley 1826 de 2017, adicionó un artículo 539 a la Ley 906, el cual reza:

Artículo 539. Aceptación de cargos en el procedimiento abreviado. Si el indiciado manifiesta su intención de aceptar los cargos, podrá acercarse al Fiscal del caso, en cualquier momento previo a la audiencia concentrada.

La aceptación de cargos en esta etapa dará lugar a un beneficio punitivo de hasta la mitad de la pena. En este caso, la Fiscalía, el indiciado y su defensor suscribirán un acta en la que conste la manifestación de aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada, la cual deberá anexarse al escrito de acusación. Estos documentos serán presentados ante el juez de conocimiento



para que verifique la validez de la aceptación de los cargos y siga el trámite del artículo 447.

El beneficio punitivo será de hasta una tercera parte si la aceptación se hace una vez instalada la audiencia concentrada y de una sexta parte de la pena si ocurre una vez instalada la audiencia de juicio oral.

Parágrafo. Las rebajas contempladas en este artículo se aplicarán en los casos de flagrancia, salvo las prohibiciones previstas en la ley, referidas a la naturaleza del delito."

Conforme lo señalado por el legislador, tenemos que para el caso que nos ocupa, no hay lugar a redosificarle pena al señor **MARIO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA**, toda vez que en ningún momento aceptó cargos en ninguno de los procesos hoy acumulados. La etapa de juicio se adelantó en su totalidad, y para ser declarado responsable, debió ser vencido en juicio.

Así las cosas, al no ser aplicable las disposiciones establecidas en la Ley 1826 de 2017 para el caso que nos ocupa, en tanto **MARIO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA** fue condenado una vez vencido en juicio, pues no hubo allanamiento a cargos en ninguno de los momentos establecidos legalmente, no habrá lugar a redosificarle la pena.

Como consecuencia la pena aquí acumulada el 13 de marzo de 2017, se mantendrá, debiendo **MARIO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA** continuar descontandola en el establecimiento penitenciario dispuesto por el INPEC.

Se enviará copia de esta decisión a la oficina jurídica de la penitenciaría, para que haga parte de la hoja de vida del condenado.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la REDOSIFICACION de la pena hoy acumulada impuesta al señor **MARIO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia, **MARIO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA** continuará cumpliendo la pena de prisión acumulada en este proceso, en el establecimiento carcelario dispuesto por el INPEC y hasta nueva orden.

TERCERO: Enviar copia de esta providencia a la Oficina Jurídica de la Penitenciaría, para que haga parte de la hoja de vida del interno **MARIO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA**.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
04 AGO 2020	4
La anterior Providencia	
La Secretaria	

X 17 07 2020

X Harid Iromilla

X CC 21410909

X TD 87196



APelo



28/7/2020

Correo: Andrea Carolina Duran Pertuz - Outlook

RE: NOTIFICACIÓN M.PÚBLICO A.I. 1026(09-07-2020) N.I. 23064-25

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 22/07/2020 11:06 AM

Para: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 22 de julio de 2020, el Ministerio Público se notifica del auto 1026 del 09 de julio de 2020, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Atentamente,

MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA
Procuradora 379 JI Penal

De: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de julio de 2020 11:47 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN M.PÚBLICO A.I. 1026(09-07-2020) N.I. 23064-25

DRA. MARÍA YAZMÍN CRUZ MAHECHA
PROCURADURA 379 JUDICIAL 1 PENAL
BOGOTÁ D.C

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE NOTIFICA A.I. 1026(09-07-2020) MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ NEGÓ LA REDOSIFICACIÓN DE LA PENA HOY ACUMULADA AL CONDENADO MARIO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA

CORDIALMENTE.



ANDREA CAROLINA DURAN PERTUZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA GRADO VI
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

ACUSAR RECIBIDO.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención,

28/7/2020

Correo: Andrea Carolina Duran Pertuz - Outlook

difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.